



**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)**

**A: PÚBLICO EN GENERAL.**

Dentro de la causa signada con el No. 138-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 12 de julio del 2022, a las 15h35.

**VISTOS:** Agréguese al expediente: Impresión del correo electrónico recibido en en la dirección electrónica: [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) que corresponde a la Secretaría General de este Organismo, desde la dirección electrónica: [dr.juancarlosquezada@hotmail.com](mailto:dr.juancarlosquezada@hotmail.com) con el asunto: **“SOLICITUD CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA”** que contiene un archivo adjunto en formato PDF con el título: **“TCE PETICIÓN (sic) CUMPLIMIENTO SENTENCIA USM.pdf”**, el cual, una vez descargado se evidencia que es un escrito en una (01) página, firmado electrónicamente por el señor Juan Carlos Quezada Dumas; firma verificada en el sistema “FirmaEC 2.10.1”, como válida.

**AUTO**

**CAUSA Nro. 138-2022-TCE**

**I. ANTECEDENTES PROCESALES**

1. El 02 de junio de 2022, a las 21h31, se recibió un correo electrónico en la dirección electrónica: [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) que corresponde a la Secretaría General de este Organismo, desde la dirección electrónica: [dr.juancarlosquezada@hotmail.com](mailto:dr.juancarlosquezada@hotmail.com). con el asunto: **“RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL O.P UNIDOS SOMOS MAS”**, que contiene tres archivos adjuntos, conforme al siguiente detalle: 1) Con el título **“REC.SUB TCE U.S.M..pdf”**, el cual, una vez descargado se evidencia que es un escrito en veinte y cinco (25) páginas, firmado electrónicamente por la abogada Clara María Chicaiza Apuparo y por el doctor Carlos Quezada Dumas, firmas validadas en el sistema “FirmaEC 2.10.1”; 2) Con el título **“CEDULA REP LEG UNIDOS SOMOS MAS (1).docx”**, el cual, una vez descargado se evidencia que es un anexo en una



(1) página; y, 3) Con el título “**COPIA CED Y CARNET 2022 (1).pdf**” el cual, una vez descargado se evidencia que es un anexo en una (1) página (Fs. 1 - 16).

2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 138-2022-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 03 de junio de 2022, según la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 17- 19).
3. Mediante auto de 07 de junio del 2022, las 14h40, el doctor Ángel Torres Maldonado, juez principal del Tribunal Contencioso Electoral dispuso lo siguiente:

“[...] **PRIMERO.-** Que la recurrente, abogada Clara María Chicaiza Apuparo, en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS** contactos a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE** lo siguiente:

- i) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.2 numeral 2, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral en su numeral 2.

Artículo 6.- Contenido de] escrito de interposición: El escrito mediante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia, contendrá los siguientes requisitos: (...)

2. Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados;

- ii) La recurrente, abogada Clara María Chicaiza Apuparo, esclarezca su comparecencia en su escrito inicial; para lo cual, deberá justificar si lo hace por sus propios derechos o si lo hace como representante legal del Movimiento Unidos Somos Más.

Se deja constancia que en el punto 7 del escrito de interposición del recurso hace referencia al Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, cuando lo conecto es Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral



vigente a partir de su publicación en la Edición Especial del Registro Oficial Año 1— No. 424 de 10 de marzo de 2020.

Se le recuerda a la recurrente que, para la sustanciación y tramitación del presente recurso, se tomarán como válidos todos los días y horas.

**SEGUNDO.-** En aplicación a lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, que el Consejo Nacional Electoral, en el plazo de dos (02) días contados a partir de la notificación del presente auto, remita el expediente íntegro, y debidamente foliado, en original o copia certificada que guarda relación con la Resolución Nro.PLE-CNE-I-30-5-2022 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 30 de mayo de 2022, así como los insumos técnicos jurídicos para tomar dicha Resolución.[...]” (Fs. 20 - 21).

4. El 09 de junio del 2022, a las 11h08 se recibió en la Secretaría General de este Tribunal, un escrito en una (1) foja suscrito por la abogada Clara María Chicaiza Apuparo, en calidad de presidenta y representante legal, del Movimiento Unidos Somos Más, con ámbito de acción en el cantón Azogues; y, en calidad de anexos (11) fojas, mediante el cual, cumplen con lo dispuesto en auto de fecha 07 de junio de 2022 (Fs. 25 - 36).
5. El 09 de junio del 2022, las 16h25 se recibió en la Secretaría General de este Tribunal, el Oficio Nro. CNE-SG-2022-1927-OF de 09 de junio de 2022, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez MSc., secretario general del Consejo Nacional Electoral, mismo que consta en una (01) foja y en calidad de anexos doscientos diez (210) fojas, cumpliendo con lo dispuesto en auto de fecha 07 de junio de 2022 (Fs. 38- 249).
6. El 14 de junio de 2022, a las 10h45, se admitió a trámite la presente causa. (Fs. 250-251).
7. El 27 de junio del 2022, a las 12h10, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral emitió la sentencia dentro de la presente causa. (Fs. 262 -273).
8. A foja 277 del expediente, consta la razón suscrita por el secretario general de este Tribunal en el cual certifica:



“[...] que la Sentencia dictada el día veintisiete de junio de dos mil veintidós, a las doce horas con diez minutos, por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, integrado por el doctor Fernando Muñoz Benítez, doctora Patricia Guaicha Rivera, doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, doctor Ángel Torres Maldonado, doctor Joaquín Viteri Llanga, jueza y jueces de este Tribunal, dentro de la **causa No. 138-2022-TCE**; de cuyo contenido doy fe, fue notificada en legal y debida forma a las partes procesales; y al haberse resuelto el recurso subjetivo contencioso electoral dentro de la presente causa, y por no existir otro recurso previsto en la Ley, dicha Sentencia se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. [...]”.

9. El 11 de julio del 2022, a las 16h03, se recibió en la dirección electrónica: [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) que corresponde a la Secretaría General de este Organismo, desde la dirección electrónica: [dr.juancarlosquezada@hotmail.com](mailto:dr.juancarlosquezada@hotmail.com) con el asunto: **“SOLICITUD CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA”** que contiene un archivo adjunto en formato PDF con el título: **“TCE PETICIÓN (sic) CUMPLIMIENTO SENTENCIA USM.pdf”**, el cual una vez descargado se evidencia un escrito en una (01) página, firmado electrónicamente por el señor Juan Carlos Quezada Dumas; firma verificada en el sistema “FirmaEC 2.10.1”, como válida, mediante la cual textualmente solicita:

“[...] La sentencia se encuentra ejecutoriada, y ya ha decurrido el plazo para que le Consejo Nacional Electoral inscriba a la organización política a la que represento, sin embargo, a pesar que hemos cumplido con todos los requisitos, la Autoridad Administrativa, no lo hace.

[...]

Por lo que, solicito se tomen las medidas del caso, en garantía de nuestros derechos constitucionales y legales, pues no se ha cumplido con lo ordenado en sentencia por el H. Tribunal Contencioso Electoral. [...]”.

Con estos antecedentes y en atención al inciso segundo del artículo 42 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral se **DISPONE**:

**PRIMERO.-** A través de la Secretaría General de este Tribunal, remítase atento oficio al Consejo Nacional Electoral, para que, en el plazo de dos (2) días, contados partir de



la notificación del presente auto, se certifique si se ha cumplido en los plazos establecidos del numeral “SEGUNDO” de la parte resolutive de la sentencia emitida por el Pleno de este Organismo el 27 de junio de 2022 dentro de la presente causa.

**SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente auto a:

2.1. A la abogada Clara María Chicaiza Apuparo, en las direcciones de correos electrónicos: [unidossomosmasazogues@gmail.com](mailto:unidossomosmasazogues@gmail.com); y. [dr.juancarlosquezada@hotmail.com](mailto:dr.juancarlosquezada@hotmail.com)

2.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro.003, en las direcciones de correo electrónico: [enriquevaca@cne.gob.ec](mailto:enriquevaca@cne.gob.ec); [secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec); y, [santiagovallejo@cne.gob.ec](mailto:santiagovallejo@cne.gob.ec).

**TERCERO.-** Actúe el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

**CUARTO.-** Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-” F). Dr. Ángel Torres Maldonado Msc. Phd (c), JUEZ, TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico. - Quito, D.M., 12 de julio de 2022.

Msc. David Carrillo Fierro.  
**SECRETARIO GENERAL TCE**

cpf



